

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO

**ADMINISTRATIVO.- QUE CREO EL COMITÉ PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE ESCUELAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 2

**ACUERDO DE
ADHESIÓN.-**

**PARA LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS.**

PAG. 16

**ESTADO
FINANCIERO.-**

**DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
DURANGO, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE
JULIO-AGOSTO DE 2007, LA CUAL FUE APROBADA
POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN
CURSO.**

PAG. 20

EDICTO.-

**PROMOVIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO Siete POR EL C. AMALIO
VALENZUELA PEREZ EN CONTRA DE ANTONIA
GALLEGOS Y OTRO DEL POBLADO "RODRIGUEZ
PUEBLA" DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO
DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE ACCIÓN DE
CONTROVERSIAS SUCESORIA.**

PAG. 21

**ACUERDO DE
FUSIÓN.-**

**DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE
LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. ASI COMO
BALANCE GENERAL POR EL EJERCICIO 2006.**

PAG. 22

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 70 fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado, tengo a bien emitir Reforma Integral al Decreto Administrativo que creo el Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Decreto Administrativo de fecha 17 de Noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial No. 4 de fecha 11 de Enero de 1998, se creó el Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.; perteneciente al Sistema Estatal de Educación.

Posteriormente, el citado Decreto fue reformado mediante otro similar de fecha 18 de Noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 22 del 16 de Marzo de 2003, con el cual el Organismo Público Descentralizado en cuestión, queda sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de Diciembre de 2004, en el Periódico Oficial No. 49 bis, fue publicado el Decreto No. 57 de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, que contiene la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuyo objeto es establecer las bases de organización y funcionamiento, de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango, entre las que se incluyen los Organismos descentralizados.

En el Artículo 7 de este ordenamiento legal, se prevé que las relaciones del titular del Poder Ejecutivo y sus dependencias con las Entidades Paraestatales, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en esta Ley, y sus disposiciones reglamentarias y otras disposiciones según la materia que corresponda.

TERCERO.- Que en el Artículo Tercero Transitorio de la precitada Ley se dispone que el Gobernador del Estado, reformará los Decretos de creación de las Entidades Paraestatales, con la finalidad de adecuarlos a las disposiciones de este Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, en concordancia con otros Ordenamientos Legales, norma y regula las erogaciones que en concepto de gasto corriente, inversión física, inversión

financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, realicen las dependencias y Organismos Públicos Descentralizados.

Por tanto, con fundamento en las bases constitucionales y legales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerándos, tengo a bien emitir la presente.

**REFORMA INTEGRAL AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREÓ EL
COMITÉ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS
DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio se ubicará en la Ciudad de Durango, Dgo., sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

El Comité se identificará con las siglas "COCED" las que usará en todos los asuntos oficiales propios de su objeto.

ARTÍCULO 2.- El COCED tendrá como objeto:

I.- Implementar, regular y evaluar la política para el desarrollo y modernización de la Infraestructura Educativa en el Estado, mediante una relación de coordinación con la Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Educación del Estado y, en su caso, con las demás Dependencias y Entidades competentes.

II.-Hacer la planeación y programación de las obras de Infraestructura Educativa, así como la evaluación del Programa Anual de Construcción y Equipamiento de Escuelas;

III.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo programas estatales para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos para la educación básica, normal, inicial, especial, media superior y superior, así como de capacitación para el trabajo;

IV.- Participar en coordinación con los Municipios y con las Instituciones Educativas de educación media superior y superior Estatales, en la ejecución de las obras de Infraestructura Educativa de su competencia, conforme a los convenios correspondientes;

V.- Validar, en su caso, las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento que le presenten las Secretarías de: Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; así como las diversas instituciones educativas facultadas para ello, con base en las políticas establecidas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal y de sus normas técnicas, administrativas así como las del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), a efecto de que cuando se cuente con recursos autorizados, se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado;

VI.- Ejercer, conforme a normatividad, el presupuesto que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la Infraestructura Educativa en la entidad, así como las aportaciones que para el mismo objeto minstre el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, sectores social y privado, sociedad de padres de familia y demás ingresos que se obtengan de cualquier otra fuente, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad, transparencia, eficiencia y participación social;

VII.- Promover, permanentemente y progresivamente, el fortalecimiento de las administraciones municipales, para que de forma gradual asuman y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, de manera prioritaria en nivel educativo básico; y

VIII.- Atender la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos del nivel básico, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el COCED tendrá las siguientes funciones:

I.- Presentar las propuestas para la obtención de los recursos financieros y materiales ante las instituciones correspondientes, a través de la Unidad de Administración Financiera, del propio organismo, necesarios para la construcción de los espacios educativos que requiere el Estado;

II.- Validar y presupuestar las propuestas de programas generales de construcción de escuelas en el Estado que le presente las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y Educación del Gobierno del Estado así como las Instituciones Educativas facultadas para ello;

III.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad técnica y administrativa, en la construcción de los espacios educativos del Estado, a fin de garantizar la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares;

IV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales, técnicas y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria aplicable;

V.- Ejecutar, por sí o a través de terceros, los programas de infraestructura educativa de su competencia, de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables;

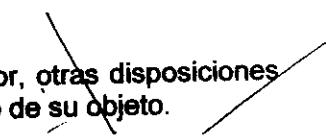
VI.- Llevar a cabo en los términos que establece la legislación respectiva, los procedimientos relativos al trámite de adjudicación de obras de infraestructura educativa, equipamiento y dotación de mobiliario, que realice el Gobierno del Estado;

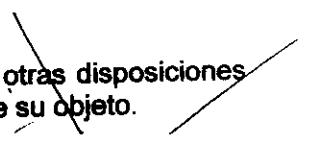
VII.- Celebrar los contratos derivados de sus funciones y vigilar el cumplimiento de éstos;

VIII.- Promover y ofrecer la asistencia técnica necesaria, así como elaborar y dar a conocer los programas de capacitación, a las administraciones municipales, para la construcción de los planteles escolares, principalmente a los destinados a la educación básica, supervisando, conforme a normatividad, la aplicación de los recursos federales canalizados para ese propósito;

IX.- Coordinar, previo convenio con los Ayuntamientos, la ejecución de la obra transferida a los municipios, en materia de infraestructura educativa; 

X.- Promover una mayor derrama económica directa a las comunidades, procurando emplear la mano de obra y utilizar las técnicas y los materiales de la región más apropiados a las condiciones climáticas, en la construcción de las escuelas locales; 

XI.- Administrar y supervisar la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura educativa en el Estado, correspondiente a los niveles educativos citados en el artículo 2º fracción III, de este Decreto; y 

XII.- Las demás funciones que señale el Reglamento Interior, otras disposiciones aplicables y, en general, las necesarias para el cumplimiento de su objeto. 

ARTÍCULO 4.- El Reglamento Interior del COCED, precisará su funcionamiento, con base en las directrices señaladas en el presente Decreto.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Los órganos de administración del COCED serán:

I.- La Junta Directiva;

II.- La Dirección General; y

III.- Los Órganos Auxiliares de la Dirección.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano superior del COCED y estará conformada por:

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá.

II. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, quien tendrá el carácter de Vicepresidente.

Como vocales:

a) El Secretario de Finanzas y de Administración,

b) El Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

c) Tres representantes del Gobierno Federal, de los cuales serán designados uno por el Secretario de Educación Pública y dos por el Director General del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), con sus respectivos suplentes.

III. El Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Los cargos en la Junta Directiva del COCED serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no percibirán remanumento alguno por ese concepto, cada uno de los miembros de la misma contarán con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente, quién la hará del conocimiento del resto de sus integrantes, por conducto del Director General.

Anexo a la convocatoria que emita el Presidente, el Director General enviará a los miembros de la Junta Directiva una carpeta técnica que contenga la información necesaria sobre los temas a tratar, para su debido desahogo; la cual deberá ser entregada, tratándose de sesiones ordinarias, cuando menos con tres días de anticipación y en el caso de sesiones extraordinarias con, por lo menos, veinticuatro horas de antelación.

Podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime necesario, dada la importancia y urgencia de los asuntos a tratar. La asistencia necesaria para que pueda sesionarse con validez legal, tanto de forma ordinaria como extraordinaria será de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva podrá invitar a representantes de los gobiernos de los municipios, cuando se traten asuntos de su incumbencia así como a los representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción, de los Ingenieros Civiles y de los Arquitectos, Colegiados legalmente, en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

I.- Administrar el patrimonio del organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II.- Establecer las políticas generales del COCED, en congruencia con los planes y programas educativos federal y estatal vigentes;

III.- Analizar y aprobar en su caso, el Reglamento Interior del COCED y ponerlo a la consideración y autorización del titular del Ejecutivo del Estado;

IV.- Analizar y, en su caso aprobar, el programa de obras de infraestructura educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el CAPFCE;

V.- Validar y evaluar los programas de construcción de espacios educativos debidamente autorizados;

VI.- Establecer parámetros para llevar a cabo la asignación de recursos a los municipios, de acuerdo a los criterios de equidad y participación municipal y social, expedidos por la propia Junta Directiva;

VII.- Distribuir a los municipios, los recursos federales para el programa de construcción de escuelas de nivel básico, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa.

VIII.- Transferir y controlar, en coordinación con la Unidad de Administración Financiera, los recursos a las distintas instancias ejecutoras del programa general de obras de infraestructura educativa en el Estado;

IX.- Analizar, discutir y aprobar en su caso, los Manuales de Organización y de Procedimientos, y demás instrumentos normativos que deban regir al COCED, así como los informes trimestrales y anuales de actividades y de los estados financieros que le presente el Director General;

X.- Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General;

XI.- Vigilar, la aplicación correcta de los recursos del COCED;

XII.- Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del COCED.

XIII.- Supervisar el ejercicio del presupuesto anual de egresos, así como ordenar la práctica de auditorias internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias, en coordinación con la Unidad de Administración Financiera; 

XIV.- Designar y remover al Director Administrativo y a los Jefes de Departamento a propuesta del Director General;

XV.- Evaluar el desempeño del Director General en el desarrollo de sus funciones;

XVI.- Aprobar el tabulador de salarios que deberán recibir el Director General, el Director Administrativo y los Jefes de Departamento del COCED, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

XVII.- Examinar y, en su caso aprobar, los asuntos y documentos que el Director General someta a su consideración; 

XVIII.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;

XIX.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio fiscal que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes conforme a derecho;

XX.- Aprobar los proyectos de inversión y el programa operativo anual del organismo sujetándose a la disponibilidad financiera autorizada por las instancias competentes de la Federación.

XXI.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad a los lineamientos que al efecto dite la Secretaría de Finanzas y Administración.

XXII.- Cumplir y hacer cumplir en la institución, las normas y bases establecidas en la Ley de la materia, para la contratación de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, así como para la adquisición, enajenación, arrendamiento y usos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de inventarios, avalúos y baja de toda clase de equipo, materiales de oficina y vehículos.

ARTÍCULO 9.- El Director General del COCED será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 10.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser de nacionalidad Mexicana;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III.- Tener título profesional cuando menos en grado de Licenciatura o similar.

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y administrar al COCED;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar a ésta sobre su cumplimiento;

III.- Representar legalmente al COCED por acuerdo de la Junta Directiva, como apoderado para actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar poderes en uno o más apoderados;

IV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interior, a efecto que sea puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su autorización y expedición;

V.- Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, de acuerdo a la normatividad;

VI.- Comunicar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del COCED cumpla eficientemente con sus responsabilidades, de acuerdo al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;

VII.- Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, a fin de recoger las recomendaciones para la construcción, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos del Estado;

VIII.- Celebrar todos los convenios y contratos, así como los actos jurídicos de dominio y de administración, necesarios para el debido funcionamiento del COCED, previa autorización de la Junta Directiva, en los términos del presente Decreto:

IX.- Suscribir, previa aprobación de la Junta Directiva, convenios con el Gobierno Federal, Municipios, con los sectores social y privado, así como con otros organismos e instituciones similares.

X.- Promover la participación organizada de las comunidades, para la definición de las características, ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios destinados a la educación;

XI.- Presentar a la Junta Directiva, el Programa Anual de Construcción de Escuelas en el Estado, para su análisis y discusión y en su caso aprobación de conformidad con las prioridades que determine el Gobernador del Estado.

XII.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para su análisis, y en su caso aprobación;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del COCED, así como la debida aplicación de la normatividad correspondiente;

XIV.- Someter a la Junta Directiva, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como el ejercicio del presupuesto de egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable;

XV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva, el Manual de Organización y de Procedimientos, para implementar el programa anual de inversiones del COCED, así como a los demás instrumentos normativos internos que deba regirlos, para su análisis y, en su caso aprobación;

XVI.- Proponer a la Junta Directiva, los nombramientos del Director Administrativo y de los Jefes de Departamento;

XVII.- Previo acuerdo con la Junta Directiva, autorizar la contratación del resto del personal del COCED y remover o rescindir, su contrato cuando existan causas justificadas para ello, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII.- Delegar en sus subordinados, el ejercicio de las atribuciones que le sean transferidas, en los términos señalados por el Reglamento interior, o en su caso autorizados por la Junta Directiva;

XIX.- Participará en las sesiones de la Junta Directiva, en la que tendrá derecho a voz pero no a voto, encargándose además de las siguientes actividades:

- a).- Convocar, por indicaciones del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- b).- Elaborar las actas correspondientes, las que deberá presentar para su aprobación de la Junta Directiva;
- c).- Formular, por acuerdo del Presidente, el orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones de la Junta Directiva;
- d).- Tener bajo su custodia el archivo de la Junta Directiva, y
- e).- Las demás que sean encomendadas de manera expresa por el Presidente o por la Junta Directiva, referente a las funciones propias de la Dirección General.

XX.- Proponer al Gobernador del Estado los programas operativos especiales y prioritarios que le correspondan.

XXI.- Establecer, operar y supervisar los sistemas de control administrativo necesarios para alcanzar los objetivos del COCED.

XXII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el debido y eficiente cumplimiento del objeto del COCED, así como las demás que le señala el reglamento interior, o le recomienda la Junta Directiva y las establecidas en el Artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango u otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Director General podrá proponer a la Junta Directiva la creación, supresión o modificación de las áreas administrativas y órganos auxiliares necesarios para el cumplimiento del objeto y el ejercicio eficiente de las funciones del COCED.

ARTÍCULO 13.- El COCED establecerá la coordinación necesaria con la Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, con la Secretaría de Educación del Estado y con las demás dependencias y entidades involucradas en la materia, a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos en los aspectos relativos a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 14.- El COCED, en la realización de los programas correspondientes al cumplimiento de su objeto, se coordinará con las administraciones municipales, en los términos de la normatividad aplicable y de los convenios respectivos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15.- El patrimonio del COCED, estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos, Federal, Estatal y Municipales, así como los otorgados por el sector privado y social, los padres de familia, asociaciones de ex-alumnos y otros organismos e instituciones;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

ARTÍCULO 16.- El personal que conforma la plantilla de Trabajadores del COCED será remunerado con recursos propios de dicho organismo, a través de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 17.- El COCED sustituye al CAPFCE como titular en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores mencionados en el artículo anterior. El COCED reconoce y promoverá lo conducente, para respetar íntegramente todos los derechos laborales.

ARTÍCULO 18.- El personal de nuevo ingreso, que requiera el COCED, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, será seleccionado y contratado atendiendo a los perfiles profesionales y competenciales del cargo a desempeñar, los cuales serán señalados en el Reglamento Interior; estos trabajadores deberán ser incorporados al régimen de seguridad social que corresponda, en los términos del Convenio correspondiente celebrado por el COCED con el Instituto de seguridad social respectivo.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones jurídicas de carácter laboral del COCED con los trabajadores que laboren en dicho organismo, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley laboral aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA**

Del Órgano de Control Interno

ARTÍCULO 21.- El COCED contará con un órgano de control que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 22.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del COCED, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 24.- El COCED contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

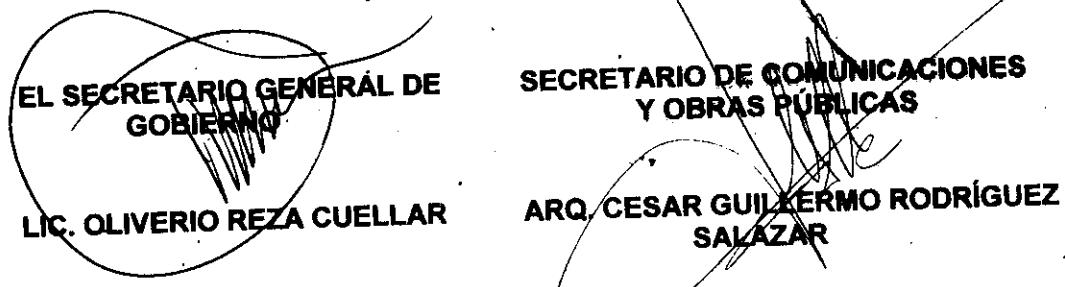
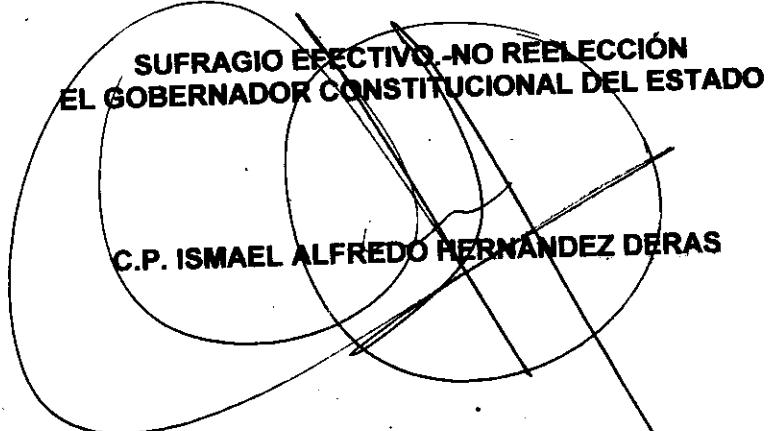
ARTÍCULO 25.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el cual se creó el COCED, publicado en el tomo CXCVIII, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 12, del 11 de enero de 1998, así como el Decreto modificatorio publicado en el tomo CCVIII, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 22, de marzo 16 de 2003, en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de Marzo 2007.



ACUERDO DE ADHESIÓN PARA LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS, DERIVADO DE LAS REUNIONES REGIONALES QUE CELEBRARON LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIAPAS, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATÁN, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PROCURADURÍAS; EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD, RESPECTO AL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS DE LA ZONA CENTRO, SUR SURESTE Y CENTRO OCCIDENTE DEL PAÍS, PLASMADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADHIERE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JESUS GUTIERREZ VARGAS; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

I.- EL DÍA 23 DE MARZO DE 2007, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO SE FIRMÓ EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS, EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD, RESPECTO AL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS DE LA ZONA CENTRO, SUR SURESTE Y CENTRO OCCIDENTE DEL PAÍS, PLASMADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS".

II.- QUE DERIVADO DEL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", EN SU CAPÍTULO III INCISO J) RELATIVO A LOS PUNTOS TRANSITORIOS, PERMITE QUE EN CUANTO A SU APLICACIÓN, QUEDA ABIERTO PARA QUE CUALQUIER PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O FISCALÍA GENERAL DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, DECIDA ADHERIRSE A EL, A TRAVÉS DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

III.- QUE ES DECISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, ADHERIRSE Y POR ENDE ADOPTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD, RESPECTO AL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, PLASMADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS".



IV.- QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL PRESENTE ACUERDO SE ADHIERE A LOS LINEAMIENTOS PLASMADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD, PONER EN EJECUCIÓN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS GENERADOS QUE PERMITEN MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ACTUACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DEL PAÍS EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS.

V.- QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA QUE SE ADHIERE COINCIDE CON LO ESTIPULADO POR "LAS PROCURADURÍAS" EN EL SENTIDO DE SOSTENER Y SUMAR ESFUERZOS COMUNES CON LA SOCIEDAD Y GOBIERNO, A EFECTO DE DAR COMO RESULTADO LA SEGURIDAD QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, INTEGRANDO UN FRENTE COMÚN EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA E IMPLEMENTANDO PROCESOS EFICIENTES EN MATERIA DE OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ROBADOS, BUSCANDO CON ELLO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LA SOCIEDAD, MISMA QUE SE REALIZA APEGADA AL MARCO JURÍDICO A TRAVÉS DE UNA ESTRECHA COLABORACIÓN DE INTERPROCURADURÍAS EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ES VOLUNTAD DE LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA ADHERIRSE Y POR ENDE ADOPTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD, RESPECTO AL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, PLASMADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS RÓBADOS".

1.1.- QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ANTES INDICADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO, REPRESENTANTE DEL INTERÉS SOCIAL, INSTITUCIÓN DE BUENA FE, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA EN LA EMISIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE SU COMPETENCIA, MISMA QUE REPRESENTADA POR SU TITULAR CUENTA CON LA FACULTAD Y ATRIBUCIÓN SUFFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE ADHESIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- QUE EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ADHESIÓN, ES OBTENER UNA MEJOR CALIDAD, EFICIENCIA Y PRONTITUD EN LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LO SUSCRIBEN.

SEGUNDA.- LA PROCURADURÍA QUE SE ADHIERE, ESTA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO Y APLICACIÓN DEL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", POR SER EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LAS REUNIONES REGIONALES INTERPROCURADURIAS.

TERCERA.- EN ATENCIÓN A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE ADHIERE, PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE EL PERSONAL A SU CARGO CONOZCA EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, YA QUE LA INOBSEERVANCIA DE ESTE, DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O LEGALES QUE PUDIERAN SUSCITARSE.

CUARTA.- QUE EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", CUYA OBSERVANCIA SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA LA PROCURADURÍA QUE SE ADHIERE, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y EN RAZÓN DE QUE ESTE IMPLICA INTERÉS GENERAL, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO O PERIODICO OFICIAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES O ADHERIDAS, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

QUINTA.- ASÍ MISMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS".

SEXTA.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EN ESTE ACTO SE ADHIERE, ESTÁ DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN, QUE CREA EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS"; EL CUAL PODRÁ SER ACTUALIZADO Y PERFECCIONADO PARA SU MAYOR EFICACIA Y CUMPLIMIENTO, MEDIANTE ACUERDO ENTRE "LAS PROCURADURÍAS"

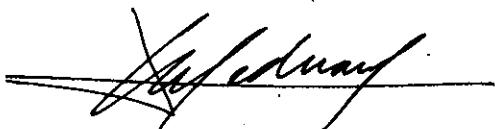
SÉPTIMA.- CUALQUIER DISCREPANCIA QUE EXISTA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ADHESIÓN, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO; ENTRE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN.

OCTAVA.- ASÍ MISMO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE ADHIERE, SE OBLIGA A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

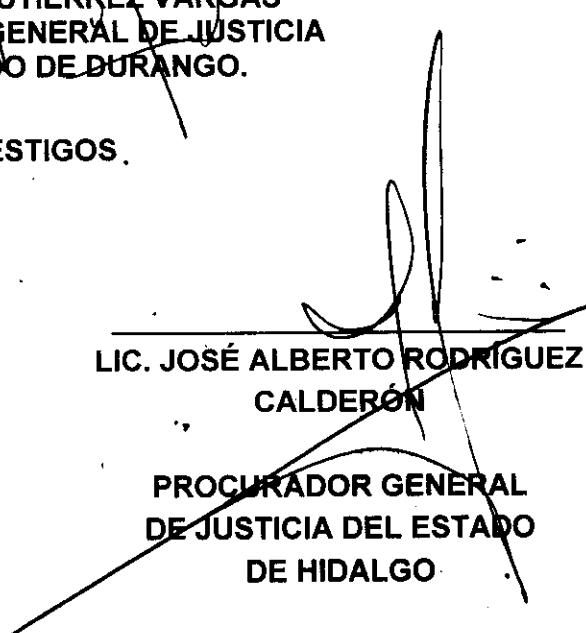
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO DE ADHESIÓN, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2007.

LIC. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE DURANGO.

TESTIGOS.


LIC. EDUARDO MEDINA MORA
ICAZA

PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE
DE LA CONFERENCIA
NACIONAL DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA


LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ
CALDERÓN

PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE HIDALGO

M. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE JULIO - AGOSTO DE 2007

INGRESOS

IMPUESTOS

Predial \$8,590,040.03

Sobre Traslado de Dominio 7,591,248.65

Sobre Diversiones y Espectáculos 200,630.65

Sobre Actividades comerciales y oficinas Ambulantes 289,650.65

DERECHOS

Por Servicio de Rastro \$32,165.00

Por la Prestación de Servicios en Panteones Municipales 264,206.64

Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones 1,167,702.50

Por Servicio Público de Iluminación 4,666,025.25

Por Cooperación para Obras Públicas 2,601,554.53

Por Expedición de Licencias y Renovados 3,689,314.55

Servicios Catastrales 874,721.90

Estacionamiento de Vehículos 1,335,492.10

Por Servicios de la Dirección Mipal de Salud Pública 587,086.56

Diversos 1,324,117.89

PRODUCTOS

Por Créditos e Favor del Municipio 383,240.86

Diversos 0.00

APROVECHAMIENTOS

Recargos \$1,760,381.61

Multas Municipales 54,170,440.84

Donativos y Aportaciones 1,164,568.91

Multas Federales No Fiscales 2,690.50

Diversos 211,758.12

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Fondos Federales Ramo 33 541,940,237.14

Rendimientos Financieros 236,541.50

Aportaciones Estatales 44,346.15

Aportaciones de Terceros 6,497,036.00

Otras Operaciones Extraordinarias 0.00

PARTICIPACIONES

Fondo General Municipal \$37,416,662.26

Fondo Fomento Municipal 17,647,141.17

Impuesto al Tránsito o uso de Vehículos 11,348,434.34

Impuesto Especial al Producción y servicios 827,576.97

Impuesto S/Automóviles Nuevos 943,427.63

Fondo Estatal \$1,335,083.42

59,079,325.79

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

\$20,000,000.00 20,000,000.00

TOTAL DE INGRESOS \$171,694,572.32

SUPERAVIT INICIAL \$70,223,850.05

SUMA \$241,918,422.37

DEUDA PÚBLICA

DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO

DURANTEAGO SEPTIEMBRE DE 2007

DIRECTOR MIPAL DE FINANZAS Y ADMON.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

SINDICO

TOTAL DE EGRESOS
SUPERAVIT FINAL
SUMA

\$232,665,170.26
\$70,253,252.11
\$241,918,422.37

\$116,876,834.81
116,576,834.51
0.00

[Large handwritten signature over the bottom right corner]



EXP. NÚM.	: 447/2007
ACTOR	: AMALIO VALENZUELA PÉREZ
DEMANDADO	: ANTONIA GALLEGOS Y OTRO
POBLADO	: "RODRÍGUEZ PUEBLA"
MUNICIPIO	: DURANGO
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Dgo., a 25 de septiembre de 2007.

C. ANTONIA GALLEGOS.

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que por desconocer el domicilio de ANTONIA GALLEGOS, este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio donde se pudiera emplazar personalmente a la ahora demandada. ANTONIA GALLEGOS, ha lugar a ordenar el emplazamiento de la referida demandada, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por AMALIO VALENZUELA PÉREZ, quien le reclama entre otras prestaciones, el mejor derecho como sucesor y en consecuencia ser reconocido como ejidatario en los derechos ejidales que pertenecieron a su extinto hijo ARTURO VALENZUELA GALLEGOS, en el ejido "RODRÍGUEZ PUEBLA", Municipio y Estado de Durango; así como el respectivo irrestricto a la posesión de los derechos conformados por la parcela 97, con superficie de 6-76-91.19 hectáreas, con número de certificado 92101, así como el 1.5870% de aprovechamiento de las tierras de uso común con número de certificado 56196, que en vida le pertenecieran a su extinto hijo ARTURO VALENZUELA GALLEGOS, en el ejido en comento; para que de contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene lo establecido en el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de la citada demandada, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE**.-----

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V., LALA PRODUCTORA MÉXICO, S.A. DE C.V., LALA PRODUCTORA MONTERREY, S. A DE C.V., LALA PRODUCTORA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., TECNOPAK PRODUCTORA DE LA LAGUNA, S. A DE C.V., LALA PRODUCTORA MAZATLÁN, S. A., DE C.V., LALA PRODUCTORA ACAPULCO, S.A. DE C.V., ULTRA LALA PRODUCTORA, S.A. DE C.V., MEXILAC PRODUCTORA, S.A. DE C.V., LALA PRODUCTORA DERIVADOS LÁCTEOS, S. A. DE C.V., LALA PRODUCTORA TORREÓN, S. A. DE C.V., LALA PRODUCTORA SURESTE , S.A. DE C.V., Y PROLACTEOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., como fusionante y Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., como fusionadas, resolvieron fusionarse mediante acuerdo definitivo de fusión celebrado el 31 de diciembre de 2006, subsistiendo la primera y extinguiéndose las restantes.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica un extracto del acuerdo definitivo de fusión, así como los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionadas en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO.- Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., y Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., de conformidad con las resoluciones de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas y juntas de consejo de administración, convienen expresamente la fusión de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., con Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., Subsistiendo Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., con carácter de fusionante y extinguiéndose Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., con carácter de fusionadas.

SEGUNDA.- CAPITAL.- La presente fusión representará un incremento en el capital social de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., toda vez que los demás accionistas de Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., pasarán a formar parte en el capital de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS FUSIONADAS.- Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general el patrimonio de Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., Sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de Lala Productora México, S.A. de C.V., Lala Productora Monterrey, S. A de C.V., Lala Productora Guadalajara, S.A. de C.V., Tecnopak Productora de la Laguna, S. A. de C.V., Lala Productora Mazatlán, S. A . de C.V., Lala Productora Acapulco, S.A. de C.V., Ultra Lala Productora, S.A. de C.V., Mexilac Productora, S.A. de C.V., Lala Productora Derivados Lácteos, S. A de C.V., Lala Productora Torreón, S. A. de C.V., Lala Productora Sureste , S.A. de C.V., Prolacteos de México, S.A. de C.V., quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en el entendido de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes de este convenio quedarán extinguidos al consolidarse en Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., como consecuencia de la fusión.

QUINTA.- EFECTOS.- La fusión surtirá efectos a partir del 31 de diciembre del 2006.

ING. JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA
COMISIONADO DE LAS SOCIEDADES

COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. LALA PRODUCTORA MÉXICO, S.A. DE C.V.,
LALA PRODUCTORA MONTERREY, S. A DE C.V., LALA PRODUCTORA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., TECNOPAK
PRODUCTORA DE LA LAGUNA, S. A DE C.V., LALA PRODUCTORA MAZATLÁN, S. A., DE C.V., LALA
PRODUCTORA ACAPULCO, S.A. DE C.V., ULTRA LALA PRODUCTORA, S.A. DE C.V., MEXILAC PRODUCTORA,
S.A. DE C.V., LALA PRODUCTORA DERIVADOS LÁCTEOS, S. A DE C.V., LALA PRODUCTORA TORREÓN, S. A. DE
C.V., LALA PRODUCTORA SURESTE , S.A. DE C.V., PROLACTEOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2006
Impresos en Miles de Pesos

Concepto	Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V.		Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V.		Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V.	
	Línea	Fusionada	Línea	Fusionada	Línea	Fusionada
Cuentas de Activo						
Bancos	184,785	927	905	4,010	101	0
Cuentas por Cobrar	2,470,744	676,528	138,915	64,048	126	61,004
I.V.A. por Acreditar	120,100	0	0	3,776	0	6,565
Inventarios	150,000	154,295	98,339	74,811	20,332	68,695
Pagos Anticipados	139,218	0	0	530	0	189,544
Activos Fijo	647,383	391,215	0	167,418	0	180,294
Otros Activos	0	0	0	0	0	0
Acciones y Valores	3,844,580	1,611,125	229,275	142,982	129,784	225,497
Total Activo						
Cuentas de Pasivo						
Cuentas por Pagar	2,872,453	807,782	370,583	0	70,885	4,823
Impuestos y Gastos Acum. por Pagar	2,074	3,504	0	3,682	0	842
Total Pasivo	2,874,527	841,356	370,583	3,682	70,856	9,605
Capital Contable						
Capital social	6,164	819,411	400,730	179,092	82,050	145,825
Otras cuentas de Capital	163,669	418,843	58,061	-39,915	60,079	-56,895
Total Capital Contable	170,025	849,253	458,792	139,177	122,728	120,103
Total Pasivo Y Capital	3,044,527	1,461,125	329,275	142,982	129,784	225,497

~~Ing. Juan C. Larraga Soza
Comisionado de la Sociedad~~